



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA
ESTADO No. 38

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	EJECUTIVO SINGULAR	2016-00105-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALFONSO MEDINA SÁNCHEZ Y OTRO	September/28/2023	Se decreta la medida cautelar solicitada.	
2	EJECUTIVO	2016-00154-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHONATAN VILLAMIL MORENO	September/28/2023	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta radicada por el BANCO AV VILLAS S.A.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	SUCESIÓN Y LIQ DE LA SOC CONYUGAL	2017-00093-00	ARCELIA SERRANO DE PINZÓN Y OTROS	MARCO ALIRIO PINZÓN QUIROGA	September/28/2023	Se requiere al partidor para que en el término de cinco días se sirva a realizar la aclaración del caso.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO	2028-00054-00	JOSÉ IVAN PEDROZA CEPEDA Y OTRA	MARTÍN CEPEDA OLAYA Y OTRO	September/28/2023	Se pone en conocimiento de las partes las respuestas dadas por el Inspector de Policía y la Alcaldía Municipal de Santana.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	EJECUTIVO	2020-00113-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YULIANA ANDREA BENÍTEZ CABRERA	September/28/2023	Se decreta la medida cautelar solicitada.	
6	EJECUTIVO	2021-00013-00	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LINDERMAN GONZÁLEZ VILLAMIL	September/28/2023	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta radicada por TRANSANDER S.A. y se requiere a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	PERTENENCIA	2021-00164-00	MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ	MAURICIO CORTÉS VARGAS Y OTRO	September/28/2023	Se reconoce personería para actuar y se pone en conocimiento de las partes la contestación radicada por el Curador Ad Litem.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00056-00	LUZ DARY QUITIAN Y OTROS	GUILLERMO MURILLO FONTECHA Y OTROS	September/28/2023	Se acepta Curadora Ad Litem y se ordena su posesión.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00109-00	GUSTAVO AVENDAÑO GAONA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIEVES FLORO Y OTROS	September/28/2023	Se niega la notificación personal realizada y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	VERBAL DE PERTENENCIA	2023-00030-00	LUDIVIA AGUILERA DE CAMACHO	HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ Y OTROS	September/28/2023	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta radicada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00062-00	ALCIDES SÁENZ MACHUCA Y OTRA	OMAR PEÑA VARGAS Y OTRO	September/28/2023	Previo al estudio de la solicitud, se requiere a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00077-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON EDWARD GÓMEZ PORRAS	September/28/2023	Se reconoce personería para actuar y se ordena el envío del link del expediente a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2023-00094-00	CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN	AIMER ANDRÉS GORDILLO SAAVEDRA	September/28/2023	Se libra mandamiento de pago y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2023-00094-00	CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN	AIMER ANDRÉS GORDILLO SAAVEDRA	September/28/2023	Se decreta la medida cautelar solicitada.	
15	VERBAL SUMARIO	2023-00097-00	JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ	CLAUDIA PATRICIA DIAZ CARVAJAL	September/28/2023	Se admite la demanda y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
16	VERBAL SUMARIO	2023-00098-00	JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ	JUAN CARLOS FINO HERNÁNDEZ	September/28/2023	Se admite la demanda y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
17	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00105-00	MARÍA ASUNCIÓN SIERRA DE SANDOVAL	POLIDORO RODRÍGUEZ MEJÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS	September/28/2023	Se corrige el auto de fecha 21 de septiembre de 2023.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
18	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00107-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN MANUEL HERNÁNDEZ RIVERA	September/28/2023	Se libra mandamiento de pago y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
19	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00107-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN MANUEL HERNÁNDEZ RIVERA	September/28/2023	Se decreta la medida cautelar solicitada.	

September/29/2023

Vicario Judicial

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2016-00154-00 junto con la respuesta dada por el BANCO AV VILLAS S.A. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001 2016 00154 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JHONATAN VILLAMIL MORENO.

Santana, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO AV VILLAS S.A., quienes a través de la cual la Jefatura Soporte Operativo de Embargos manifestaron al Despacho que el demandado no tiene vínculo con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 38 que se fijó el día veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953a20059e461905dd78441188fbecb2d5fa36d31aed236541a051556309e0f4**

Documento generado en 28/09/2023 06:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso de Sucesión radicado con el No. 1568640890012017 00093, informando que venció el término de traslado ordenado por el Juzgado, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL

RADICADO: 156864089001-2027-00093-00

HEREDEROS DEMANDANTES: ARCELIA SERRANO DE PINZÓN Y
OTROS

CAUSANTE: MARCO ALIRIO PINZÓN QUIROGA

Santana, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede y como que quiera que venció el término de traslado ordenado mediante providencia del 31 de agosto de 2023, sin que las partes realizaran manifestación a la aclaración presentada por el Partidor, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo.

Es así que conforme a lo indicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira se le solicito al Dr. MARIO JULIAN MUEVAR UMBA, aclarará el trabajo de partición respecto de la sumatoria de los porcentajes en la adjudicación del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-10903.

Así las cosas el Partidor presenta nuevamente su trabajo de partición con las aclaraciones del caso mediante escrito radicado el 28 de agosto de 2023, el cual una vez revisado no cumple con el requerimiento efectuado por la Oficina de Registro, toda vez que realizada la sumatoria de porcentajes del precitado bien no genera como resultado el 100% del mismo, lo anterior es así en la medida en que dicho escrito se realizaron las adjudicaciones del bien inmueble denominado la Quinta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 083-10903 de la siguiente manera:

Para ARCELIA SERRANO DE PINZÓN

47.897477% por adjudicación activo

2.102523% por adjudicación para pago del pasivo de la herencia

Total: 50%

Para los herederos: NIDIA ESPERANZA, MARCO ALIRIO, MYRIAM, BLANCA LIGIA, GERSON DAVID, YOLANDA, FERNANDO y RUBEN DARIO PINZÓN SERRANO

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 38 que se fijó el día veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

4.979886% por adjudicación de activo
0.575669% por adjudicación para pago del pasivo de la herencia
Total: 5.555555
Para cada uno

En total por estos 8 herederos se adjudica un 44.444444%

Para MARTHA PINZÓN SERRANO

1.9011386% por adjudicación de activo
3.654169% por adjudicación para pago del pasivo de herencia
Total: 5.5553076

Es así, que realizada la sumatoria de todos los porcentajes da el siguiente valor:

50%
+
44.444444%
+
5.5553076%
=
99.9997516

Como se puede evidenciar la suma no arroja el 100% del inmueble, por lo que habrá lugar a requerir nuevamente al abogado Partidor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA para que en el término de cinco (05) días sirva realizar la aclaración del caso conforme a lo requerido por la ORIPM y lo observado por este Juzgado en la presente providencia.

Por la secretaría del Juzgado librese oficio al Partidor notificándole el contenido del presente auto y remítasele link del expediente para que proceda de conformidad.

Cumplido el término anterior regrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 38 que se fijó el día veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d569d8448eb705f261aa31dd3fe2346b32279d32416eb1a3468959ab8ef056f3**

Documento generado en 28/09/2023 06:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario Reivindicatorio No. 2018-00054-00 junto con las respuestas allegadas por parte de la Alcaldía Municipal de Santana y del Inspector Municipal de Santana. Sírvese proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
RADICADO:	156864089001 2018 00054 00.
DEMANDANTE:	JOSÉ IVAN PEDROZA CEPEDA Y OTRA.
DEMANDADO:	MARTÍN CEPEDA OLAYA Y OTRO.

Santana, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente para los fines procesales pertinentes el memorial presentado por el Inspector de Policía del municipio de Santana y de la Alcaldía Municipal de Santana, a través del cual informan que a través de la Resolución No. 370 del 13 de octubre de 2022 el Despacho Municipal resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 15 de septiembre de 2022 y aporta el acto administrativo en el que se decidió confirmar la mencionada decisión y no dar trámite al escrito de SUSPENSIÓN DE LA ORDEN DE DESALOJO.

El documento, se deja en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior se ~~firmó~~ ^{firmó} en el ESTADO No. 38 que se fijó el día veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c727a3f2156c310c12b5f4d58b06c88eb584988a31b63319cf9323a7ce1dd850**

Documento generado en 28/09/2023 06:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2021-00013-00 junto con la respuesta radicada por la empresa Trassander S.A. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2021-00013-00.
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	LINDERMAN GONZÁLEZ VILLAMIL.

Santana, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la comunicación radicada el 25 de septiembre de 2023 por la empresa TRANSSANDER S.A. quienes informaron que al señor LINDERMAN GONZÁLEZ VILLAMIL no es posible realizarle los descuentos ordenados por el Despacho, toda vez que devenga un salario mínimo legal mensual vigente.

Ahora, sería del caso entrar a resolver la solicitud de medida cautelar incoada por el apoderado de la parte demandante en memorial del 5 de septiembre de 2023, si no es porque previo a resolver la misma se hace necesario requerir a la parte actora para que indique la sede de las entidades financieras sobre las cuales se está realizando la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 38 que se fijó el día veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c14ee94d3927fb91c6e2b891048224409ddfe9100e3c549438527cad4d2f1c9**

Documento generado en 28/09/2023 06:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de Pertenencia No. 2021-00164-00 junto con el memorial presentado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la contestación radicada por el curador Ad Litem. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	PERTENENCIA.
RADICADO:	156864089001-2021-00164-00.
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ.
DEMANDADO:	MAURICIO CORTÉS VARGAS Y OTRO.

Santana, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por GERMÁN OSWALDO PERILLA VACCA quien informa que ROBERTO CARLOS DUCUARA MANRIQUE en su calidad de Representante Legal Suplente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., le otorga poder.

Conforme a lo anterior, se RECONOCE personería al abogado GERMÁN OSWALDO PERILLA VACCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.446.814 y T.P. No. 73.999 del C.S. de la J. como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Así mismo, se autoriza para que por medio de la secretaría del Despacho se envíe el link del expediente al correo electrónico germanos.perilla@gmail.com por el término de cinco (5) para la revisión del proceso; así mismo, se aclara al apoderado que según se evidencia en el folio 19 del expediente digital, la parte actora remitió la demanda, los anexos y el auto admisorio de la misma al realizarse la notificación por aviso y este trámite fue validado a través de auto de fecha 25 de agosto de 2022.

Por último, agréguese al expediente la contestación realizada por el Curador Ad-Litem doctor AULI RAMÍREZ MATEUZ en representación de las PERSONAS INDETERMINADAS.

El documento, se deja en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 38 que se fijó el día veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Una vez ejecutoriado el presente auto y en caso de no haber pronunciamiento alguno de la parte demandante, pásese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9dece1f8c236d6631536a4fd4195378087eb533c382541881fae7b586026280**

Documento generado en 28/09/2023 06:57:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 38 que se fijó el día veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00056-00, junto con memorial presentado el 25 de septiembre de 2023 por la abogada designada como curadora ad-litem. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA. RADICADO No.: 156864089001 2022 00056 00. DEMANDANTES: LUZ DARY QUITIAN Y OTROS. DEMANDADOS: GUILLERMO MURILLO FONTECHA Y OTROS.</p>
--

Santana, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el escrito presentado por la doctora GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA y de acuerdo a lo informado se ACEPTA a la profesional de derecho como curadora Ad-Litem de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS.

Para su posesión, por la secretaria del Juzgado efectúese comunicación con la abogada a fin de disponer las condiciones para tal acto.

Así mismo y solo hasta que se surta la posesión infórmesele a los demás abogados designados como Curadores que el cargo ya fue aceptado por la doctora GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 38 que se fijó el día veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5232d341aac9743101d3bc0698b1216c8d7f828a410e2f41dc0032ccbf18f9c**

Documento generado en 28/09/2023 06:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00109-00, junto con memorial presentado el 20 de septiembre de 2023 por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No.: 156864089001 2022 00109 00.
DEMANDANTE: GUSTAVO AVENDAÑO GAONA.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIEVES FLORO Y OTROS.

Santana, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente los documentos presentados por la parte demandante relativos a la notificación personal conforme al artículo 291 del CGP que se realizó a las señoras MARTHA LUCÍA AVENDAÑO GAONA y MARÍA CRISTINA AVENDAÑO GAONA; ahora, sería del caso entrar a estudiar la misma, si no es porque se observa que los mismos documentos ya fueron presentados con anterioridad en memorial del 22 de noviembre de 2022 y a través de auto de fecha 24 de noviembre de 2022 el despacho señaló que no era posible tener en cuenta las referidas notificaciones, habida cuenta que si se pretendía el trámite previsto en el C.G.P., el citatorio no cumplió con los presupuestos del artículo 291 del CGP, toda vez que no le indicó a las notificadas el término de cinco (05) días con que cuentan las mismas para comparecer al Juzgado a surtir diligencia de notificación personal y por otro lado se mencionó el Decreto 806 de 2020 que ya está derogado y que en todo caso si se pretende hacer uso de la ley 2213 de 2022 la notificación deberá ceñirse a tales parámetros.

Ahora, se observa que si bien por parte de la secretaría del Despacho se remitió el oficio No. 588 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a través del cual se informó a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONIQUIRÁ que se admitió la demanda, lo cierto es que a la fecha no se ha dado cumplimiento al numeral OCTAVO del auto admisorio de la demanda.

Finalmente, por secretaría remítase el link del expediente al doctor MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO al correo electrónico

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 38 que se fijó el día veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

marcoelverabogado@gmail.com, para que realice la revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfef9b5121c358d121d0bdaa6762e4244515b3cbb09be52d73e41827306c331a**

Documento generado en 28/09/2023 06:57:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 38 que se fijó el día veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2023-00030-00 junto con el memorial radicado el 19 de septiembre de 2023 por la Superintendencia de Notariado y Registro. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICADO:	156864089001-2023-00030-00.
DEMANDANTE:	LUDIVIA AGUILERA DE CAMACHO.
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE ANTONIO CAMACHO SANCHEZ (JAIDER CAMACHO AGUILERA, DEYANIRA CAMACHO AGUILERA, CLAUDIA CAMACHO AGUILERA Y ADRIANA MARCELA CAMACHO AGUILERA), HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO CAMACHO SANCHEZ, NANCY SANCHEZ GAONA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la comunicación radicada el 19 de septiembre de 2023 a través de la cual MARÍA JOSÉ MUÑOZ GUZMÁN quien actuando como Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras; señala que una vez realizado el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° 083-34434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá - Boyacá, se logró constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular del derecho real es una persona Natural.

Por la secretaria del Juzgado dispóngase la inclusión del registro en la plataforma respectiva para el cumplimiento del emplazamiento ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 38 que se fijó el día veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20ebbc59a7d6c8fdf0ef66bc4f553befbdec6a30e76ac84e0901d277e5b6f7b**

Documento generado en 28/09/2023 06:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 38 que se fijó el día veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00062-00 junto con el memorial presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001-2023-00062-00.
DEMANDANTE:	ALCIDES SÁENZ MACHUCA Y OTRA.
DEMANDADO:	OMAR PEÑA VARGAS Y OTRO.

Santana, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente los documentos presentados por la parte demandante y de acuerdo a ello, previo de entrar a estudiarse el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 292 del CGP, “notificación por aviso”, se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue las constancias de recibido de la notificación realizada a los señores OMAR PEÑA VARGAS y LELIO ELÍAS PEÑA.

Así mismo, teniendo en cuenta el último folio del memorial, se observa que las partes suscribieron un convenio el día 11 de septiembre de 2023 a través del cual los demandados se comprometieron a cancelar a partir del primero (1) de octubre de 2023 la suma mensual de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$332.000 MTCE) hasta completar 12 cuotas para cancelar un total de tres millones seiscientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y seis mil pesos (\$3.651.386), el cual se allega al expediente y se dispone REQUERIR a la parte demandante para que informe si con el presente acuerdo se pretende la suspensión del proceso a efectos de que se peticione en los términos del artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 38 que se fijó el día veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d86c90bb547f306986bbc5581624566deab271f7b3656597aaaf6cd20857063**

Documento generado en 28/09/2023 06:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00077-00 junto con el memorial presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001-2023-00077-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JHON EDWARD GÓMEZ PORRAS.

Santana, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por LINA MARCELA MORENO MESA quien informa que LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA en su calidad de COORDINADORA DE COBRO JURÍDICO y APODERADA GENERAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., otorga poder a LINA MARCELA MORENO MESA, con lo cual tácitamente revoca el poder que le había otorgado a la abogada DANA YOLANDA AGUILAR DURAN.

Conforme a lo anterior, el Despacho accede a la revocatoria del poder conferido a DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN y en su lugar, se RECONOCE personería a la abogada LINA MARCELA MORENO MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.607.214 y T.P. No. 192.324 del C.S. de la J. como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por último, se autoriza para que por medio de la secretaria del Despacho se envíe el link del expediente al correo electrónico linamorenoabogados@gmail.com por el término de cinco (5) para la revisión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 38 que se fijó el día veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc6e703c146de091d2b1db3a140c20f0755049b180dcf585475e0ee4619e173**

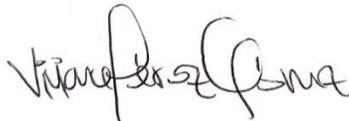
Documento generado en 28/09/2023 06:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva de alimentos radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 156864089001 2023 00094, junto con escrito de subsanación de demanda, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICADO: 156864089001 2023 00094 00 DEMANDANTE: CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN DEMANDADO: AIMER ANDRES GORDILLO SAAVEDRA</p>
--

Santana, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN en representación de su hijo menor de edad IAN ANDRES GORDILLO DIARTE a través de apoderado en contra del señor AIMER ANDRES GORDILLO SAAVEDRA, de la cual se emitió auto de inadmisión de demanda.

Conforme a la constancia secretarial y revisada el proceso se tiene que la demandante a través de su apoderado dentro del término legal procedió a presentar escrito de subsanación en término, del cual se establece que es viable librar mandamiento de pago por las sumas de cuotas alimentarias solicitadas junto con sus intereses moratorios.

En razón de la cuantía se deberá tramitar como proceso de única instancia y conforme al lugar del domicilio del niño, este es el Juzgado competente.

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82,83, 84, y 422 del C. G. P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía en contra de AIMER ANDRES GORDILLO SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.186.001, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba cancele a favor de la señora CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.196.435, quien

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 38 que se fijó el día veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

actúa en representación de su hijo menor edad I.A.G.D., las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de enero de 2020, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.2 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.4 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.6 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7 DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de abril de 2020, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.8 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9 DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.10 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.11 DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de 2020, representado en el titulo ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.12 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13 DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de julio de 2020, representado en el titulo ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.14 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15 DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020, representado en el titulo ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.16 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17 DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020, representado en el titulo ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.18 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.19 DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020, representado en el titulo ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.20 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.21 DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de

noviembre de 2020, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).

- 1.22 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.23 DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.24 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.25 VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$29.130.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.26 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.27 VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$29.130.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.28 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.29 VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$29.130.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.30 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.31 VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$29.130.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de abril de 2021, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).

- 1.32 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.33 VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$29.130.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.34 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.35 VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$29.130.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de 2021, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.36 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.37 VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$29.130.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de julio de 2021, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.38 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.39 VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$29.130.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.40 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.41 VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$29.130.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.42 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de

septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.43 VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$29.130.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.44 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.45 VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$29.130.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.46 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.47 VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$29.130.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.48 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la
- 1.49 SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$62.273.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de enero de 2022, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.50 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.51 SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$62.273.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.52 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.53 SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$62.273.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.54 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.55 SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$62.273.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de abril de 2022, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.56 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.57 SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$62.273.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.58 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.59 SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$62.273.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de 2022, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.60 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.61 SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$62.273.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de julio de 2022, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.62 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.63 TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$362.273.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).

- 1.64 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.65 SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$62.273.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.66 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.67 SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$62.273.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.68 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.69 SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$62.273.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.70 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.71 SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$62.273.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.72 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.73 CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$420.237.00) por concepto de la parte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2023, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).

- 1.74 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.75 CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$420.237.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.76 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.77 CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$420.237.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.78 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.79 SETENTA NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$79.763.00) por concepto de saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2023, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.80 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.81 SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$70.237.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.82 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.83 SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$70.237.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de 2023, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.84 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.85 SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$70.237.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de julio de 2023, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.86 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.87 CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$420.237.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2023, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.88 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.89 CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$420.237.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2023, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.90 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.91 Por las cuotas alimentarias que se sigan causando a partir del mes de octubre de 2023 junto con su respectivo incremento, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Conciliación).
- 1.92 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre las anteriores sumas de dinero que se causen, a partir del sexto día de cada mes y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado AIMER ANDRES GORDILLO SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.186.001 de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el título ejecutivo aludido como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este juzgado cuando así se requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd0356e7e5bca6951d503a44b01801ef51de7c7d50bfd62bc44d2c7c286773e**

Documento generado en 28/09/2023 07:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa, a la cual le correspondió el radicado No. 156864089001-2023-00097, con escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RADICADO: 156864089001 2023 00097 00 DEMANDANTE: JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA DIAZ CARVAJAL</p>

Santana, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación presentado dentro del término previsto se evidencia que se procedió en debida forma a la subsanación de la demanda por lo que se procederá a su admisión.

Así las cosas, se tiene que el señor JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ a través de apoderado presenta demanda declarativa en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA DIAZ CARVAJAL.

Revisada la demanda y sus anexos se procede a la admisión de la misma por reunir los requisitos previstos en los arts. 82 y 377 del C. G. P., siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía, el lugar del domicilio de los demandados y el lugar de cumplimiento de la obligación del negocio jurídico celebrado entre partes.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA,

RESUELVE

PRIMERO- Admítase la anterior demanda DECLARATIVA, presentada a través de apoderado por JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ en contra de CLAUDIA PATRICIA DIAZ CARVAJAL, e imprímasele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, según disposición del Título II de la Sección Primera del C.G.P. y de acuerdo a la cuantía prevista por el artículo 25 del C.G.P., en concordancia con el artículo 26 del mismo estatuto procesal.

SEGUNDO- Ordenar el emplazamiento de la demandada CLAUDIA PATRICIA DIAZ CARVAJAL, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. y en los términos del artículo 108 C.G.P en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y de conformidad a lo dispuesto en el No. 6 del art. 375 del C.G.P.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 38 que se fijó el día veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

En consecuencia, el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere en un listado que se publicará en el micro sitio web del Juzgado y de igual manera se realizará la inclusión de datos en la plataforma respectiva.

El emplazamiento se considera surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la emplazada no comparece dentro del término señalado se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación.

TERCERO- De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 ibídem, para que la contesten si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1406c13c9b2432c8bbbe334add3818c9fdade3fa68c8348cd78c3050a5bc84e7**

Documento generado en 28/09/2023 06:57:51 PM

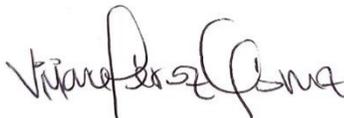
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 38 que se fijó el día veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa, a la cual le correspondió el radicado No. 156864089001-2023-00098, con escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RADICADO: 156864089001 2023 00098 00 DEMANDANTE: JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ DEMANDADO: JUAN CARLOS FINO HERNÁNDEZ</p>

Santana, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación presentado dentro del término previsto se evidencia que se procedió en debida forma a la subsanación de la demanda por lo que se procederá a su admisión.

Así las cosas, se tiene que el señor JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ a través de apoderado presenta demanda declarativa en contra del señor JUAN CARLOS FINO HERNÁNDEZ.

Revisada la demanda y sus anexos se procede a la admisión de la misma por reunir los requisitos previstos en los arts. 82 y 377 del C. G. P., siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía, el lugar del domicilio de los demandados y el lugar de cumplimiento de la obligación del negocio jurídico celebrado entre partes.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA,

RESUELVE

PRIMERO- Admítase la anterior demanda DECLARATIVA, presentada a través de apoderado por JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ en contra de JUAN CARLOS FINO HERNÁNDEZ, e imprímasele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, según disposición del Título II de la Sección Primera del C.G.P. y de acuerdo a la cuantía prevista por el artículo 25 del C.G.P., en concordancia con el artículo 26 del mismo estatuto procesal.

SEGUNDO- Notificar el presente auto al demandado JUAN CARLOS FINO HERNÁNDEZ de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 38 que se fijó el día veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

TERCERO- De la demanda córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 ibídem, para que la contesten si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c01019d37be01fd3b29ce3dd1325428e3236bce632ee38f16e59af202ddd0d**

Documento generado en 28/09/2023 06:57:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 38 que se fijó el día veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertinencia No. 2023-00105-00 junto con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	156864089001 2023 00105 00.
DEMANDANTE:	MARÍA ASUNCIÓN SIERRA DE SANDOVAL.
DEMANDADOS:	POLIODORO RODRÍGUEZ MEJÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De Conformidad del anterior informe secretarial, y revisado el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de septiembre de la presente anualidad, se advierte dentro de la parte resolutive quedó citado el apellido de la demandante como **SIERRA DE RODRÍGUEZ** siendo el correcto **SIERRA DE SANDOVAL**.

Por lo anterior, el Despacho considera procedente corregir el auto en los términos del artículo 286 del C.G.P. que contempla la corrección de errores aritméticos y por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, de la siguiente forma:

“Art. 286 Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso, se observa que se presentó una alteración de palabras lo que amerita en consecuencia la correspondiente corrección con fundamento a la norma anteriormente citada.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 38 que se fijó el día veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana, Boyacá.

RESUELVE:

Primero: CORREGIR el auto de fecha 21 de septiembre de 2023 el cual queda de la siguiente forma en su numeral primero:

PRIMERO: Admítase la anterior demanda declarativa de pertenencia, presentada por MARIA ASUNCIÓN SIERRA DE SANDOVAL a través de apoderado, por en contra de POLIDORO RODRIGUEZ MEJÍA y PERSONAS INDETERMINADAS, e imprímasele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, según disposición del Título II de la Sección Primera del C.G.P. y de acuerdo con la cuantía prevista por el artículo 25 del C.G.P., en concordancia con los artículos 26 y 390 del mismo estatuto procesal.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada junto con el auto admisorio de la demanda en los términos ordenados en el precitado auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6843ae7e0b96cd0192f34576ff6f8dee7fe1dcc10c64df09f763b228925b80e8

Documento generado en 28/09/2023 06:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 38 que se fijó el día veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 156864089001 2023 00107, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001 2023 00107 00 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEMANDADO: JUAN MANUEL HERNÁNDEZ RIVERA</p>
--

Santana, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado en contra del señor JUAN MANUEL HERNÁNDEZ RIVERA, la cual una vez revisada junto con sus anexos, permite concluir que resulta a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero.

En razón de la cuantía se deberá tramitar como proceso de única instancia y conforme al lugar de cumplimiento de la obligación dineraria el Juzgado es competente.

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82,83, 84, y 422 del C. G. P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía en contra de JUAN MANUEL HERNANDEZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.872, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba cancele a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 8000.037.800-8, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$18.431.342.00) por

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 38 que se fijó el día veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

concepto del capital, representados en el título valor aportado con la demanda (Pagaré No. 015726110000244).

- 1.2 UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS DICIENUEVE PESOS (\$1.160.519.00) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 11 de octubre de 2022 y hasta el 12 de septiembre de 2023, representados en título valor aportado con la demanda (Pagaré No. 015726110000244).
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el artículo 884 del C. de Co., sobre la anterior suma de dinero correspondiente al capital, causados a partir del 13 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$262.832.00) por concepto de otros conceptos, representados en el título valor aportado con la demanda (Pagaré No. 015726110000244).

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ RIVERA de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el título valor aludido como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este juzgado cuando así se requiera.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. CESAR ARMANDO PINZÓN COY, portador de la T.P. No. 165.159 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 38 que se fijó el día veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9a0988db356718276d0193a5cc496f10b55b10d14cc6b90390aee9c711420f**

Documento generado en 28/09/2023 06:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>